

"Ley estatal para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el estado de Jalisco"

Comentarios sobre la Protección y Atención.

Eurídice Paredes Jaramillo⁷⁷.

"Viajar es vivir otras vidas..."

El ser humano es un ser primordialmente libre y una de éstas libertades es el derecho a la migración.

La globalización ha generado que el tema migratorio cobre especial relevancia porque muchas personas buscan entrar a otro país para incrementar sus ingresos, acceder a mejores empleos y en general, mejorar su calidad de vida; en el mejor de los casos es por voluntad propia y los menos afortunados por medio de engaños. Proviene principalmente de países subdesarrollados,

En un gran número de casos cruzar las fronteras y acceder a estas oportunidades no siempre es factible, por el contrario, se ven inmersos en un viaje que quizás termine en una pesadilla viviendo otras vidas que nunca sospecharon.

La "Trata de Blancas", "La Esclavitud del siglo XX", hoy conocida como "Trata de Personas", es un problema añejo con una nueva denominación, continuando con una grave violación a los derechos humanos que ha alcanzado índices insospechados y desgraciadamente poco documentados.

⁷⁷ Eurídice Paredes Jaramillo. Tiene Licenciatura en Derecho y un Posgrado en Derecho de Familia. Participó en el Consejo Estatal de Familia DIF Jalisco como Directora de Adopciones. Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal de Familia de Puerto Vallarta, Jalisco y Secretaria Técnica del Comité Unidos por la Niñez en contra de la Explotación Sexual Comercial Infantil. Actualmente es Jefe de Alianza Interinstitucional de DIF Jalisco

En el año 2000, se aprueba en la Convención de Naciones Unidas el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ⁽¹⁾ mejor conocido como **Protocolo de Palermo**. Éste instrumento es un referente muy significativo para la atención al tema de la Trata de Personas a nivel internacional, además de los acuerdos en el Congreso Mundial de Estocolmo (1996) y el Congreso Mundial de Yokohama en 2001⁽²⁾. En México, el Protocolo de Palermo, entra en vigor en el año 2003.

Estos dos instrumentos internacionales marcaron pautas importantes en el marco normativo internacional sobre la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes que entre ellos destacan:

- Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación, (1999).
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, (2000).
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, (2002).

El 14 de junio del 2012 en el Diario Oficial de la Federación se expide La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; reforma diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.⁽³⁾

Es importante señalar que, a raíz de las reformas constitucionales relativas a los derechos humanos, en donde se reconoce que todas las personas son poseedoras de los

mismos, tanto en la propia Constitución ⁽⁴⁾ como en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano forme parte, debe aplicarse un control de convencionalidad. Esto significa que todas las normas aplicables deberán interpretarse armoniosamente favoreciendo en su sentido más amplio a la persona respetando y protegiendo sus derechos humanos.

A través del decreto 24085/LIX/12, del 1 de septiembre del 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, se divulga la Ley para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y según los artículos transitorios, entra en vigor a los noventa días siguientes a su publicación ⁽⁵⁾, en adelante la denominaremos Ley de Trata Estatal.

Esta ley prevé entre otros aspectos, la creación de una Fiscalía Especializada; treinta días posteriores a la entrada en vigor del decreto, la creación de una Comisión Interinstitucional en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de la ley; la designación de un Secretario Técnico y por último, dicha Comisión deberá aprobar en otro plazo máximo de sesenta días naturales el Programa Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y remitirlo a la Secretaría General de Gobierno para su publicación.

Si tenemos en cuenta que se debe aplicar un control de convencionalidad para beneficio de las personas ésta nueva ley representa un gran reto, en especial, para el poder judicial, las instancias gubernamentales y sobre todo, para las instancias municipales, quienes en su mayoría llevarán la gran responsabilidad de atender y asistir a las víctimas, ofendidos, familiares y testigos relacionados con el tema de la Trata de Personas, privilegiando en todo momento sus derechos humanos, circunstancia nada fácil pues de hecho no se cuenta con instancias públicas que posean la experiencia ni los recursos técnicos y humanos para la atención de ésta población objetivo o similares.

En ese sentido tenemos que hay multiplicidad de factores adversos para que la ley de trata pueda tener resultados positivos, como:

- El desconocimiento de los delitos relacionados con el Tema de Trata de personas por parte de la ciudadanía y de la mayoría de las autoridades estatales y municipales.
- Indiferencia por parte de las instituciones con respecto al tema.
- Falta de personal calificado.
- Presupuesto.
- Deficiencias jurídicas.
- Corrupción, etc.

Ahora, nos vamos a enfocar al contexto de la protección y atención a las víctimas que contempla ésta ley estatal, en específico a la infancia y adolescencia.

El artículo 8 párrafo segundo refiere:

“Los municipios establecerán los objetivos y estrategias tendientes a la prevención de los delitos de la trata de personas, así como la protección, atención, el apoyo y la asistencia a las víctimas, ofendidos, testigos de trata de personas, en sus planes y programas de desarrollo municipales así como en los programas de trabajo mediante disposiciones reglamentarias”.

Por su parte los artículos 17 al 22 dentro del Capítulo III “De la Protección, Atención y Reintegración Social de las Víctimas, Ofendidos y Testigos,” establecen los aspectos inherentes a los cuidados que corresponderá otorgar el Estado y municipios, a saber: Orientación jurídica, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas, ofendidos, testigos y familiares, en su caso traductor o intérprete, atención médica y psicológica, así como alojamiento y alimentación entre otros.

Operativa y presupuestalmente, representa una tarea titánica y habrá que responder en lo inmediato ¿Qué hacer una vez que la autoridad competente determine medidas de protección y atención para la víctima, familiares y testigos?, ¿En dónde se van a albergar?,

¿Quién decide cuándo y cómo terminan los apoyos asistenciales desde la perspectiva de la víctima?.

La ley de trata, contempla que la Comisión Interinstitucional esté integrada por diversas Secretarías de Estado, además del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Jalisco, organismo que le corresponde la atención y protección de familias y personas en condiciones de vulnerabilidad; luego entonces, recae en éste organismo y en los municipios un gran compromiso para cumplir con las disposiciones legales, en específico, a la infancia y adolescencia que es su población objetivo.

La generalidad de las causas de la trata de personas obedecen a factores como: pobreza, desempleo, analfabetismo, violencia, ignorancia, alcoholismo, drogadicción, etc.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) presenta las siguientes estadísticas de los casos asistidos dentro del Programa de Asistencia Directa a Víctimas de Trata OIM en México: ⁽⁶⁾

-Total de casos asistidos entre junio 2005 y agosto 2010, en donde se advierte un aumento significativo entre 2007 y 2009 debido a la identificación de varios grupos de niños y niñas víctimas de explotación laboral en su país:

2005	3
2006	11
2007	39
2008	49
2009	65
2010	9
TOTAL	176

Del total de víctimas la mayoría son mujeres, es decir 143 vs 33 hombres y los rangos de edades van de entre 2 meses y 58 años, predominando las niñas y adolescentes; en éste segmento -materia de estudio- en su mayoría fueron con fines de explotación laboral seguida de la trata con fines de explotación sexual.

De ésta breve semblanza, advertimos que en su mayoría las víctimas pertenecen a grupos vulnerables y principalmente son menores de edad, por lo que a reserva de lo que determine la Comisión Interinstitucional para la Trata de Personas, corresponderá al DIF Jalisco y DIF municipales, un papel determinante para la protección y atención de víctimas, testigos y familiares, puesto que se trata de la población que atiende según su misión.

Representa entonces otro desafío si nos centramos únicamente en la protección y atención, ya que implica para el municipio, brindar apoyos de albergues adecuados protegiendo la identidad de las víctimas y sus testigos, atención médica y psicológica en todo momento, oportunidades de empleo, alimentación atendiendo a sus necesidades particulares, entre otros aspectos, además de las medidas que en su caso pudiera determinar la autoridad competente.

Esto siempre y cuando se logre la protección de las personas que señala la ley de trata, antes, durante y después de culminados los procesos legales; de lo contrario representa otra dificultad en donde, si no se cuentan con mecanismos de seguridad difícilmente se podrá tener éxito por parte de las autoridades competentes.

En esas condiciones el estado y los municipios deberán considerar que para poder cumplir con las obligaciones de atención a las víctimas, familiares y testigos, además de contar con un presupuesto apropiado, refugios temporales que reúnan las condiciones adecuadas para proveer de espacios dignos, confortables y seguros, se requieren de profesionistas especializados que puedan asistir a la víctima en todas sus etapas y durante el tiempo que se considere necesario.

Es importante tomar en cuenta que estas obligaciones no son novedosas para el estado mexicano, son las mismas que desde el Protocolo de Palermo, están claramente descritas, por lo que desde la entrada en vigor de éste instrumento internacional (2003) a la fecha, no se cuenta con modelos de atención específicos y exitosos a nivel nacional que incluyan estas medidas de protección y atención y evidentemente en Jalisco tampoco.

Los municipios, aún los de zona metropolitana, no cuentan con la infraestructura necesaria para dar cumplimiento a estas obligaciones. En razón a ello es importante conocer qué alternativas reales habrá de generar la Comisión Interinstitucional contra la Trata de personas, debiendo generar políticas públicas en materia de prevención, combate y erradicación de la trata de personas, así como la protección y atención a las víctimas de estos delitos, evitando a toda costa trámite burocráticos innecesarios.

Las medidas para la elaboración de las plataformas de atención deben contar con la participación de expertos en el tema a nivel internacional, involucrando autoridades competentes, cuerpos académicos y organismos de la sociedad civil de reconocida experiencia y honorabilidad y sobre todo tomando en cuenta la colaboración de los municipios, quienes siempre son los grandes ausentes en la toma de decisiones de ésta índole.

De no contar con el soporte que plantea ésta nueva ley, será poco útil, ya que será imposible dar resultados contundentes y por el contrario, generará infinidad de sanciones a los servidores públicos responsables por omisión, derivando esto en una ley infructuosa.

Para dar una respuesta categórica a este flagelo de la trata de personas, es indispensable un diagnóstico que permita precisar el tamaño del problema y poderlo abordar de manera frontal, responsable y conjuntamente; de lo contrario ésta ley por novedosa que parezca será ineficaz, por lo que contempla a los rubros de protección y atención a la víctima, principalmente por las carencias con que operan los sistemas DIF Estatal y municipales.

Entonces ¿Estamos conscientes como sociedad y gobierno de las implicaciones de la entrada en vigor de esta nueva Ley?

Bibliografía

- (1) Convención de Naciones Unidas el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- (2) <http://www.csecworldcongress.org/sp/stockholm/index.htm>
- (3) Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; Diario Oficial de la Federación, Primera Sección, 14 de junio 2012.
- (4) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- (5) Decreto 24085/LIX/12, del 1 de septiembre del 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, a Ley para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas.
- (6) <http://www.oim.org.mx/index.php?acc=Proyectos.-> Estadísticas de los casos asistidos dentro del programa de asistencia directa a víctimas de trata de la OIM México de junio 2005 a agosto de 2010.